

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDP-CM

Paracas, 24 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

El informe N° 52-2020-MDP/GAT, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 216-2020-MDP/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 133-2020-MDP/GM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



Que, mediante Ordenanza N° 022-2019-MDP se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Paracas, de acuerdo con el importe establecido por Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT; Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); siendo prorrogado por 13 días adicionales mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y por 14 días adicionales mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; que implican la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, ello con el fin de reducir los riesgos de propagación del COVID-19;

Que, en este contexto, a través del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que por tales consideraciones, corresponde a la Municipalidad Distrital de Paracas en aplicación de lo regulado por el Código Tributario, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por esta corporación, en un porcentaje que no debe ser mayor al importe establecido por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT; medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción, al disminuirse la referida tasa de interés;

Que, mediante Ordenanza N° 003-2020-MDP, se aprobó el Otorgamiento de Beneficios Tributarios, así como la Prorroga de la Fecha de Vencimiento Del Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2020 en la Jurisdicción del Distrito de Paracas;

Que, conforme lo establece la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza citada en el párrafo anterior, se faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer Prorrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 004-2020- MDP-ALC y 006-2020- MDP-ALC se prorrogó y la vigencia de la Ordenanza N° 03-2020-MDP hasta el 30 de junio del 2020, esto acorde con las prórrogas del “Estado de Emergencia” e inmovilización social que el Gobierno Central ha venido promulgando consecutivamente desde el 15 de marzo.

Que, con Informe N° 52-2020-MDP/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además el estado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



económico de los contribuyentes frente al estado de emergencia que atraviesa el país producto de la pandemia del "COVID 2019" para el presente año fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 216-2020-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA PLAN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, BENEFICIO DE PRONTO PAGO ASI COMO LA PRORROGA Y DETERMINACIÓN DEL NUEVO CALENDARIO TRIBUTARIO 2020 Y FIJACIÓN DE TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PARACAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Paracas para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2016 al 2019, por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; Derechos de Certificado de Defensa Civil, y las multas tributarias y administrativas.

Con el objetivo de otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar la fecha de vencimiento del pago anual tanto como de la primera cuota del impuesto predial 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) DEL IMPUESTO PREDIAL:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado de la deuda de años anteriores al 2020.
- Establecer como Beneficio de Pronto Pago, para todos aquellos contribuyentes que no registren deuda anterior y deseen pagar al contado su impuesto predial del año 2020 y/o en vía de regularización dentro de la fecha de vencimiento del segundo trimestre del Impuesto, un descuento equivalente al 35% del insoluto de los arbitrios municipales

2) DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado.
- Además, tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto, siempre y cuando se encuentren al día en el pago por concepto de Impuesto Predial, según el siguiente cuadro:

TRAMO	BENEFICIO
Deuda arbitrios anterior al año 2016	Descuento del 70% del insoluto de la deuda de arbitrios
Deuda arbitrios a partir del año 2017 al 2019	Descuento del 50% del insoluto de la deuda de arbitrios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



¡Paracas para todos!

3) DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Las Multas Administrativas Ordinarias por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, así como las que se encuentren en la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto con el pago al contado, siempre y cuando regularicen la infracción cometida, así mismo todas las multas impuestas con anterioridad a la presente ordenanza en el giro de restaurantes tendrán un descuento del 90% sobre el monto insoluto.

4) DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS FRACCIONADAS Y/O PAGOS A CUENTA:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 100% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago, y tendrán una rebaja y/o descuento del 50% del monto insoluto de las cuotas pendientes de pago por arbitrios municipales, siempre que se cancele las cuotas pendientes de pago por Impuesto Predial.

5) DE LOS CERTIFICADOS DE DEFENSA CIVIL ITSE:

Para los establecimientos que requieran obtener su Certificado de Defensa Civil, cuyo nivel de riesgo sea bajo y medio, y cumplan con tener los requisitos de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo al ITSE, tendrán el siguiente beneficio de acuerdo a las condiciones siguientes:

AREA DEL ESTABLECIMIENTO	GIROS	DERECHO DE TRAMITACION
Menor o igual a 15.00 m ²	Bodegas, Librerías, Bazar, Peluquerías, Boticas y similares	S/. 50.00
Menor o igual a 50.00 m ²	Restaurantes, Fuente de Soda, Cafetería y similares	S/. 100.00

ARTÍCULO TERCERO. – PRORROGA DE VENCIMIENTO Y NUEVO CALENDARIO TRIBUTARIO

PRORROGAR la fecha de vencimiento del pago anual al contado, así como de la primera cuota del Impuesto Predial 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Trimestre Impuesto Predial y Arbitrios: Hasta el viernes 31 de julio del 2020
- Segundo Trimestre Impuesto Predial y Arbitrios: Hasta el lunes 31 de agosto del 2020
- Tercer Trimestre Impuesto Predial y Arbitrios: Hasta el miércoles 30 de setiembre del 2020
- Cuarto Trimestre Impuesto Predial: Hasta el lunes 30 de noviembre del 2020
- Cuarto Trimestre Arbitrios: Hasta el 31 de diciembre del 2020

ARTÍCULO CUARTO.- FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Paracas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Los beneficios entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del presente año fiscal.

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

TERCERA. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

CUARTO. – DEROGAR la Ordenanza 003-2020-MDP y Decretos de Alcaldía N° 004 y 006- 2020-MDP-ALC.

QUINTO. - FACULTAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Isabel Ramírez Gamboa
ALCALDESA